

Documentación jurídica

Isabel HERRANZ SANZ

*Dirección General para la Vivienda,
el Urbanismo y la Arquitectura.*

RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

En el juego de competencias de los artículos 148 y 149 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente (Artículo 149.1.23^a), sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. A su vez éstas podrán asumir la gestión en materia de protección del medio ambiente (Artículo 148.1.9^a).

Todas las Comunidades Autónomas han asumido dichas competencias, y así se han recogido en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Junto o además de estas competencias de gestión, expresamente reconocidas en el artículo 148 de la Constitución, han procedido al desarrollo legislativo y a la ejecución de la legislación básica del Estado, así como a dictar normas adicionales de protección.

Por consiguiente, y tras la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de noviembre, cabe manifestar que todas las Comunidades Autónomas han alcanzado idéntico nivel competencial sobre medio ambiente, disponiendo el Estado sólo la competencia de dictar la legislación básica.

No obstante lo anterior, no todas las Comunidades Autónomas han procedido a un desarrollo legislativo uniforme, ni han utilizado las mismas disposiciones legales. Se han recogido en los cuadros que se acompañan, además de la legislación básica del Estado, la Autonómica, con sus respectivos Estatutos de Autonomía, los Reales Decretos de Transferencias de competencias y las Leyes que han promulgado. Para las disposiciones de rango inferior (Decretos y Ordenes) que han sido utilizadas como técnica legislativa, por su elevado número se remite a los Boletines Oficiales de cada Comunidad.